

De: Monica Barrera <mbarrera@canacero.mx>
Enviado el: jueves, 13 de julio de 2017 05:46 p. m.
Para: Cofemer Cofemer; Julio Cesar Rocha Lopez
CC: Salvador Quesada
Asunto: COMENTARIOS DE CANACERO AL ANTEPROYECTO de NORMA Oficial Mexicana
PROY-NOM-022-SSA1-2017,
Datos adjuntos: CARTA NOM-022-SSA1 FINAL.PDF

Buenas tardes,

Anexo se adjunta oficio que contiene comentarios de CANACERO con respecto al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO2). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.

Saludos,

Mónica L. Barrera Vara

Directora de Desarrollo Sustentable y Energía

Amores 338 Colonia del Valle
C.P. 03100, México D.F.

T (55) 5448 8163
canacero.org.mx



Antes de imprimir, considera el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, la CANACERO reprueba cualquier intercambio de información sobre precios, cotizaciones, descuentos, promociones, utilidades, costos, términos o condiciones de venta, planes de producción o inventarios entre competidores. Asimismo, rechaza los acuerdos para asignarse clientes, dividirse territorios, limitar la producción o innovación o coordinar propuestas en licitaciones.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Ciudad de México
 13 de Julio del 2017

DG-046-2017

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
 Director General
 Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Estimado Lic. Gutiérrez Caballero

En relación a la solicitud de exención de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), publicada en el portal de la COFEMER el 28 de junio del año en curso, relativa al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SSA1-2017, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- Coincidimos con la respuesta de COFEMER en su oficio COFEME/17/4394, respecto a que la regulación propuesta si implicará nuevos costos de cumplimiento para los particulares.
- En el caso de la industria siderúrgica, consideramos que esta regulación debe ser congruente con la política pública en materia de calidad de petrolíferos, considerando que la principal fuente de emisión del Dióxido de Azufre (SO₂) es el uso de combustibles fósiles.
- La NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de petrolíferos, publicada el pasado 29 de agosto del 2016, establece los valores límites de contenido de azufre de los petrolíferos, incluidos los de uso industrial: diésel industrial, gasóleo doméstico y combustóleo. Sin embargo los valores límites en el contenido de azufre para estos petrolíferos establecidos en la NOM no tienen una reducción respecto a las regulaciones anteriores aplicables.
- La siguiente tabla es un comparativo en el valor límite de azufre para el caso particular de los petrolíferos industriales:

Especificaciones de valores límite de azufre de petrolíferos de uso industrial (% masa)			
	Diésel Industrial	Gasóleo Doméstico	Combustóleo
NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. ⁽²⁾	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.4 máximo
NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos. ⁽²⁾	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.0
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de combustibles fósiles para la protección ambiental	0.5 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	0.05 máximo 0.05 máximo ⁽¹⁾	4.0

(1) Son los valores límites aplicables a Zona Metropolitana del Valle de México.

(2) Para los corredores industriales y centros de población especificados en el Anexo 2 de la NOM, se dispondrá de combustible con un contenido máximo de azufre de 2 % en masa.

- Lo anterior muestra una incongruencia entre la regulación de calidad de los petrolíferos y la regulación para evaluar la calidad del aire ambiente, respecto a las emisiones de SO₂. Como se puede observar en la tabla anterior, los valores límite de contenido de azufre en los combustibles no han cambiado a lo largo del tiempo, por el contrario, en el caso particular del combustóleo el valor aumentó un 10%.
- Así mismo es importante mencionar que en el caso del gas natural, uno de los principales combustibles utilizados en el país, la NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, no ha sido actualizada y por lo tanto los contenidos permisibles de azufre se mantienen.

La reducción propuesta en el anteproyecto de NOM-022-SSA1-2017, pretende una reducción considerable de las emisiones de SO₂, del 64% del valor límite del promedio de 24 horas respecto a la versión actual, cuando la calidad de los combustibles no ha mejorado en cuanto a contenido de azufre, por lo que traslada en su totalidad la responsabilidad de mitigar a los particulares.

Consideramos que la opción más eficiente y menos costosa para el país para reducir las emisiones de Dióxido de Azufre es a través de petrolíferos con un menor contenido de azufre. Trasladar esta responsabilidad a los particulares, usuarios de combustibles fósiles, implica elevados costos de cambios tecnológicos, que a la vez deberán de conllevar un período de tiempo razonable.

Solicitamos que la Secretaría de Salud considere como un elemento indispensable para la reducción de las emisiones de Dióxido de Azufre, una reducción en el contenido de Azufre de los combustibles.

Atentamente



**Lic. Salvador Quesada Salinas
Director General
CANACERO**

MLBV